



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 177

Quito, miércoles 5 de febrero de 2014

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

193-2013 Créanse notaría a nivel nacional	2
194-2013 Refórmase la Resolución 182-2013, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Aprobar el informe No. 2: notaría asignadas a nivel nacional"	3
200-2013 Apruébase el informe jurídico para la revisión de las peticiones de recalificación dentro del concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social No. 02-2012 de la Fiscalía General del Estado	5
203-2013 Refórmase la Resolución 108-2012 que contiene el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial	7
211-2013 Créanse notaría a nivel nacional	8
212-2013 Realízase un nuevo curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional ..	10
213-2013 Nómbranse juezas y jueces de la Función Judicial en las provincias de El Oro, Guayas, Imbabura, Loja, Pichincha, Manabí, Zamora Chinchipe y Santo Domingo de los Tsáchilas	13
002-2014 Nómbranse juezas y jueces de la Función Judicial en la provincia del Guayas	16
006-2014 Causas tramitadas en las salas especializadas temporales de lo Penal, Civil y Mercantil, Laboral y Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia que se encuentran pendientes de resolución	17

	Págs.
010-2014 Refórmase la Resolución 212-2013 de 27 de diciembre de 2013	19

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Pillaro: Que regula la actualización de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014 - 2015** **21**

- **Cantón Limón Indanza: Sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2014 -2015** **35**

No. 193-2013

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”*;

Que, el inciso tercero del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*...;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social”*...;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público*

de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, en sesión de 19 de junio de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición conoció el Memorando 0596-PRFJ-EMG-2013, suscrito por la ingeniera IRMA JARA INIGUEZ, ex Coordinadora Estratégica de Modelo de Gestión, y resolvió aprobar el informe que contiene el Plan de Creación de Notarías, resolución que se puso en conocimiento de la Dirección General, con el Memorando CJT-2012-461, suscrito por el doctor GUILLERMO FALCONÍ AGUIRRE, ex Secretario General;

Que, mediante Memorando CJT-2012-688, del 12 de septiembre de 2012, suscrito por el doctor GUILLERMO FALCONÍ AGUIRRE, ex Secretario General, se informa que el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2012, dictó las Resoluciones 108-2012, 109-2012 y 110-2012 que contienen el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidores de la Función Judicial; el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Jueces y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de primer Nivel en varias materias e Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Notarías y Notarios Públicos de diversos cantones a nivel nacional;

Que, el artículo 18 del Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidores de la Función Judicial señala: *“Art. 18.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo de la judicatura realizará la convocatoria a concurso de méritos y oposición en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en el Registro Oficial, la que será socializada en tres de los diarios de mayor circulación nacional, en un enlace nacional de radio y televisión y en la página web institucional...”*;

Que, el artículo 21 del reglamento detallado en el considerando anterior, establece: *“Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura y contendrá al menos a. El o los cargos a convocarse; b.*

Requisitos legales y generales que deben cumplir las personas aspirantes; c. Requisitos específicos del o los cargos convocados; d. Indicación de los mecanismos o lugares de postulación, recepción de documentos y obtención de información; e. La fecha y hora máxima de presentación de la postulación; f. Otros aspectos que considere importante el Pleno del Consejo de la Judicatura.”;

Que, el día domingo 16 de septiembre de 2012, se realizó la convocatoria pública para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces y 532 cargos de Notarias y Notarios, concediéndoles un plazo para que la ciudadanía pueda realizar sus postulaciones, a través de la página web de la Institución, desde el 16 hasta el 23 de septiembre de 2012. Por disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, el plazo se amplió por 48 horas, esto es hasta el día martes 25 de septiembre de 2012;

Que, mediante Memorando DG-2013-6914, la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, remite para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, el Memorando DNTH-9329-2013, de 22 de octubre de 2013, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contiene el: *“Informe Final del CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN DE NOTARIAS Y NOTARIOS CONVOCADO EL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2012”*, con los resultados definitivos del concurso;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2013-7770, de 27 de noviembre de 2013, la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando DNTH-9810-2013, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano que contiene el *“Informe No. 3 Notarías Asignadas a Nivel Nacional”*, en el que solicita *“...la creación de la Notaría No. 2 en el cantón Samborondón provincia del Guayas, y Notaría No. 1 en los cantones El Piedrero y Las Golondrinas cuyas provincias no han sido delimitadas”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando-CJ-DG-2013-7823, de 29 de noviembre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, quien remite el Memorando-CJ-DNJ-2013-3566, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para la creación de Notarías a nivel nacional;

Que, es necesario de conformidad con los resultados obtenidos, producto del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidores de la Función Judicial, crear las respectivas notarías en los diversos cantones del país, a fin de nombrar y posesionar a quienes resultaron ganadores del concurso para ocupar los cargos en las diferentes circunscripciones territoriales; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR NOTARIAS A NIVEL NACIONAL

Artículo Único.- Crear notarías de acuerdo al anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece.

f.) Dr. MARCO MALDONADO CASTRO, **Presidente Alterno.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

ANEXO

Guayas:

Número de Notaría	Cantón Sede
Notaría No. 2	Samborondón

No. Delimitado:

Número de Notaría	Cantón Sede
Notaría No. 1	El Piedrero
Notaría No. 1	Las Golondrinas

No. 194-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”;*

Que, el inciso tercero del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*...;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social”*...;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, en sesión de 19 de junio de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando 0596-PRFJ-EMG-2013 suscrito por la ingeniera IRMA JARA IÑIGUEZ, ex Coordinadora Estratégica de Modelo de Gestión, y resolvió aprobar el informe que contiene el Plan de Creación de Notarías, resolución que se puso en conocimiento de la Dirección General con el Memorando CJT-2012-461, suscrito por el doctor GUILLERMO FALCONÍ AGUIRRE, ex Secretario General;

Que, mediante Memorando CJT-2012-688, de 12 de septiembre de 2012, suscrito por el doctor GUILLERMO FALCONÍ AGUIRRE, ex Secretario General, se informa que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2012, dictó las Resoluciones 108-2012, 109-2012 y 110-2012 que contienen el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidores de la Función Judicial; el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y

Jueces de primer Nivel en varias materias e Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Notarias y Notarios Públicos de diversos cantones a nivel nacional;

Que, el artículo 18 del Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidores de la Función Judicial señala: *“Art. 18.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo de la judicatura realizará la convocatoria a concurso de méritos y oposición en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en el Registro Oficial, la que será socializada en tres de los diarios de mayor circulación nacional, en un enlace nacional de radio y televisión y en la página web institucional...”*;

Que, el artículo 21 del reglamento detallado en el considerando anterior, establece: *“Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura y contendrá al menos a. El o los cargos a convocarse; b. Requisitos legales y generales que deben cumplir las personas aspirantes; c. Requisitos específicos del o los cargos convocados; d. Indicación de los mecanismos o lugares de postulación, recepción de documentos y obtención de información; e. La fecha y hora máxima de presentación de la postulación; f. Otros aspectos que considere importante el Pleno del Consejo de la judicatura.”*;

Que, el día domingo 16 de septiembre de 2012, se realizó la convocatoria pública para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces y 532 cargos de Notarias y Notarios, concediéndoles un plazo para que la ciudadanía pueda realizar sus postulaciones, a través de la página web de la Institución, desde el 16 hasta el 23 de septiembre de 2012. Por disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, el plazo se amplió por 48 horas, esto es hasta el día martes 25 de septiembre de 2012;

Que, mediante Memorando DG-2013-6914, la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, remite para conocimiento del Pleno el Memorando DNTH-9329-2013 de 22 de octubre de 2013, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contiene el: *“Informe Final del CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN DE NOTARIAS Y NOTARIOS CONVOCADO EL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2012”*, con los resultados definitivos del concurso;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2013-7790, de 27 de noviembre de 2013, la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Memorando DNTH-9810-2013, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contiene el *“Informe No. 3 Notarias Asignadas a Nivel Nacional”*, en el que solicita se corrija algunas inconsistencias contenidas en la Resolución 182-2013 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 14 de noviembre de 2013;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2013-7822, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2013-3565, suscrito por el doctor ESTEBAN ZÁVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución en el que consta la reforma a la Resolución 182-2013; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 182-2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “APROBAR EL INFORME No. 2: NOTARÍAS ASIGNADAS A NIVEL NACIONAL”

Artículo Único.- Reformar el Anexo 1 de la Resolución 182-2013 de 14 de noviembre de 2013, correspondiente a la asignación de cantón y número de Notarías, de las y los siguientes notarías y notarios:

AZUAY

NOTARIO	No. NOTARÍA	CANTÓN
Zúñiga Pacheco Milton Rafael	No. 2	Gualaceo

EL ORO

NOTARIO	No. NOTARÍA	CANTÓN
Tapia Mendoza Kléber Giovanni	No.7	Machala
Chalán Aguilar Mary del Rocío	No.1	Machala

CHIMBORAZO

NOTARIO	No. NOTARÍA	CANTÓN
Chipantasi Paredes Mónica del Rocío	No. 2	Guano
Pilco Alvarado Rosa Olivia	No. 1	Guano

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece.

f.) Dr. MARCO MALDONADO CASTRO, **Presidente Alterno.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 200-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;*

Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales, deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece:(...) *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 181 del mismo cuerpo legal constitucional manifiesta: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...) “3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”; 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”;*

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este código...”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”*;

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir, (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, mediante Resolución 108-2012 de 11 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento 789 de 14 de septiembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición expidió: *“el Reglamento Sustitutivo de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, convocó al Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social de la Fiscalía General del Estado;

Que, mediante Resolución 144-2013, de 27 de septiembre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el: *“Reglamento para el Curso de Formación Inicial del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social de la Fiscalía General del Estado 02-2012”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2013-8175, de 11 de diciembre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO

CEVALLOS, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2013-29, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe sobre la procedencia de conformación de un tribunal para la revisión de las peticiones de reconsideración omitidas dentro del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social No. 02-2012 de la Fiscalía General del Estado;

Que, con el fin de garantizar la igualdad y la transparencia dentro de los concursos que lleva adelante la Institución; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME JURÍDICO PARA LA REVISIÓN DE LAS PETICIONES DE RECALIFICACIÓN DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL NO. 02-2012 DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1.- Aprobar el informe jurídico para la revisión de las peticiones de recalificación dentro del concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social No. 02-2012 de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 2.- Autorizar la apertura del sistema informático del concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social No. 02-2012 de la Fiscalía General del Estado, por 24 horas, desde las 00h00 del día lunes 16 de diciembre del 2013, únicamente para los candidatos que no pudieron presentar su recalificación.

Aquellas peticiones de recalificación presentadas y resueltas por la Escuela de la Función Judicial son válidas, por tanto, los candidatos que ya presentaron dichas peticiones, no podrán hacerlo nuevamente

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de su competencia de la Dirección General. Escuela de la Función Judicial y Dirección Nacional de Talento Humano.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el cantón Atacames, de la provincia de Esmeraldas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los doce días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 203-2013

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*

Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3) Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial; así como, su evaluación, ascensos y sanción (...); 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determine la ley...”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, mediante Resolución No. 006-2011 de 22 de agosto del 2011, reformada mediante Resolución No. 119-2011 de 10 de noviembre del 2011, se expidió el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial;

Que, con fecha 11 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, aprobó la Resolución 108-2012 que contiene el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 021-2013, en sesión de 15 de abril de 2013, en la que se reformó la Resolución 108-2012;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 067-2013, en sesión de 9 de julio de 2013, en la que se reformó la Resolución 108-2012 que contiene el *“Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial”*;

Que, de conformidad a los objetivos estratégicos 1 y 2 del Plan Estratégico de la Función Judicial, le corresponde al Consejo de la Judicatura: *“1 Asegurar la transparencia y la calidad en la prestación de los servicios de justicia; 2 Promover el óptimo acceso a la justicia...” el Pleno del Consejo de la Judicatura debe ampliar y mejorar el acceso a los servicios de justicia”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2013-8398, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2013-3826, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, referente a la reforma de la Resolución No. 108-2012 que contiene el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 108-2012 QUE
CONTIENE EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE
CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN,
IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN
DE SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA
FUNCION JUDICIAL**

Artículo Único.- Agregar después de la DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA de la Resolución No. 108-2012 de 11 de septiembre de 2012, una DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA con el siguiente texto:

“NOVENA.- El Pleno del Consejo de la Judicatura previo informe técnico que justifique la necesidad de cubrir, ampliar o mejorar el servicio de justicia, y de conformidad con lo que establecen los artículos 3 y 67 del Código Orgánico de la Función Judicial, podrá disponer la realización de un nuevo curso de formación inicial y habilitará como candidatos a las

postulantes a juezas y jueces quienes habiendo superado las fases de méritos, oposición e impugnación ciudadana y control social no aprobaron el curso de formación inicial dentro de los concursos que hayan sido convocados, conforme el instructivo que el Pleno del Consejo de la Judicatura apruebe para el efecto”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela Judicial de la Función Judicial.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 211-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; 3) Dirigir los procesos de selección de juezas y*

jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial” (...);

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos sometido a impugnación y control social;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Todo ingreso de personal de la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, mediante Decreto Supremo No. 1404, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 11 de noviembre de 1966 se expidió la Ley Notarial, mediante el cual se determina la función que tienen las notarias y notarios;

Que, mediante Memorando CJT-2012-688 del 12 de septiembre de 2012 se informa que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2012, dictó las Resoluciones 108-2012, 109-2012 y 110-2012 que contienen el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidores de la Función Judicial, el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de primer Nivel en varias materias e Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Notarias y Notarios a nivel nacional;

Que, el día domingo 16 de septiembre de 2012, se realizó la convocatoria pública para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces y 532 cargos de Notarias y Notarios, concediéndoles un plazo para que la ciudadanía pueda realizar sus postulaciones, a través de la página web de la Institución, desde el 16 hasta el 23 de septiembre de 2012. Por disposición del pleno del Consejo de la Judicatura de transición, el plazo se amplió por 48 horas, esto es hasta el día martes 25 de septiembre de 2012;

Que, mediante Memorando DG-2013-6914 la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, remite para conocimiento del Pleno, el Memorando DNTH-9329-2013 de 22 de octubre de 2013, suscrito por el Licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contiene el: *“Informe Final del CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN DE NOTARIAS Y NOTARIOS CONVOCADO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2012”*, con los resultados definitivos del concurso;

Que, es necesario de conformidad con los resultados obtenidos producto del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la

Selección y Designación de Servidores de la Función Judicial, crear las respectivas notarias en los diversos cantones del país, a fin de nombrar y posesionar a quienes resultaron ganadores del concurso para ocupar los cargos en las diferentes circunscripciones territoriales; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR NOTARIAS A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Crear las siguientes notarias en la provincia de Pichincha:

Número de Notaría	Cantón Sede	Zona	Sector
Notaría No. 49	Quito	Norte	Jipijapa
Notaría No. 50	Quito	Norte	Kennedy
Notaría No. 51	Quito	Quitumbe	Quitumbe
Notaría No. 52	Quito	Quitumbe	Quitumbe
Notaría No. 53	Quito	Quitumbe	Chillogallo
Notaría No. 54	Quito	Quitumbe	Chillogallo
Notaría No. 55	Quito	Eloy Alfaro	Magdalena
Notaría No. 56	Quito	Eloy Alfaro	Magdalena
Notaría No. 57	Quito	Eloy Alfaro	Chimbacalle
Notaría No. 58	Quito	Eloy Alfaro	Chimbacalle
Notaría No. 59	Quito	Centro Manuela Sáenz	Centro Histórico
Notaría No. 60	Quito	Centro Manuela Sáenz	Itchimbia
Notaría No. 61	Quito	Valle de los Chillos	Alangasí
Notaría No. 62	Quito	Aeropuerto (Tababela)	Quinche
Notaría No. 63	Quito	Aeropuerto (Tababela)	Guayllabamba
Notaría No. 64	Quito	Calderón	Calderón
Notaría No. 65	Quito	Calderón	Calderón
Notaría No. 66	Quito	Calderón	Calderón
Notaría No. 67	Quito	Calderón	Calderón
Notaría No. 68	Quito	La Delicia	Pomasqui
Notaría No. 69	Quito	La Delicia	Condado
Notaría No. 70	Quito	La Delicia	Condado
Notaría No. 71	Quito	La Delicia	Cotocollao
Notaría No. 72	Quito	La Delicia – Nor Central	Puéllaro
Notaría No. 73	Quito	La Delicia – Nor Occidental	Nanegalito

Artículo 2.- Crear la siguiente notaría en la provincia de Imbabura:

Número de Notaría	Cantón Sede
Notaría No. 2	Cotacachi

Artículo 3.- Crear la siguiente notaría en la provincia de Guayas:

Número de Notaría	Cantón Sede	Parroquia	Sector
Notaría No. 43	Guayaquil	Tarqui	Miraflores

Artículo 4.- Crear la siguiente notaría en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas:

Número de Notaría	Cantón Sede
Notaría No. 6	Santo Domingo

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y siete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y siete días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 212-2013

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;*

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.*

Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social, se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*

Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“POLITICAS DE JUSTICIA.- Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación ciudadana, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Quienes hubieren superado las fases anteriores serán habilitados como candidatos a formación inicial en un listado acorde con el número de cupos disponibles y en el orden de los puntajes obtenidos en las pruebas de selección”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Quienes aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles en estricto orden de calificación.*

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años...”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades,*

control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, mediante Resolución 120-2011, de 10 de noviembre de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición resolvió: Expedir el Instructivo para los Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de juezas y jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia y juezas y jueces de contravenciones a nivel nacional, de acuerdo a la convocatoria para llenar 101 cargos de juezas y jueces realizada el 13 de noviembre de 2011;

Que, mediante Resolución 005-2012, de 31 de enero de 2012 el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición resolvió: Expedir el Instructivo para los Concursos de Méritos y Oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de Juezas y Jueces de Corte Provincial, Tribunales Penales y de Juzgados de Primer Nivel a nivel nacional, de acuerdo a la convocatoria para llenar 313 cargos de juezas y jueces realizada el 5 de febrero de 2012;

Que, mediante Resolución 108-2012 de 11 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento 789 de 14 de septiembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición expidió: *“el Reglamento Sustitutivo de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial”;*

Que, mediante Resolución 109-2012, de 11 de septiembre de 2012 el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición resolvió, expedir el Instructivo para los concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Primer Nivel en varias materias, de acuerdo a la convocatoria para llenar 1284 cargos de juezas y jueces realizada el 16 de septiembre de 2012;

Que, la DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA del Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial dispone: **“NOVENA.- El Pleno del Consejo de la Judicatura previo informe técnico que justifique la necesidad de cubrir, ampliar o mejorar el servicio de justicia, y de conformidad con lo que establecen los artículos 3 y 67 del Código Orgánico de la Función Judicial, podrá disponer la realización de un nuevo curso de formación inicial y habilitará como candidatos a las postulantes a juezas y jueces quienes habiendo superado las fases de méritos, oposición e impugnación ciudadana y control social no aprobaron el curso de formación inicial dentro de los concursos que hayan sido convocados, conforme el instructivo que el Pleno del Consejo de la Judicatura apruebe para el efecto”;**

Que, la Dirección Nacional de Talento Humano presentó el informe técnico ante el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión realizada el día martes 24 de diciembre de 2013;

Que, con el objeto de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial y a fin de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía, se hace necesario convocar a un nuevo curso de formación inicial para cubrir las vacantes de juezas y jueces a nivel nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REALIZAR UN NUEVO CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Disponer la realización de un nuevo curso de formación inicial y habilitar a las y los candidatos que intervinieron en los Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, cuyas convocatorias se realizaron el 13 de noviembre de 2011 (101), 6 de febrero de 2012 (313), y 16 de septiembre de 2012 (1284) quienes aprobaron todas fases de verificación de idoneidad legal, méritos, oposición, pruebas teóricas, prácticas, psicológicas e idoneidad moral y obtuvieron en el curso de formación inicial anterior un puntaje comprendido entre los 13 a 15,99 puntos.

Artículo 2.- Las y los postulantes que aprueben el curso de formación inicial y sean declarados elegibles, podrán ser designados como juezas y jueces de Primera Instancia, Tribunales de Garantías Penales, Segunda Instancia y de Tribunal Distrital según la postulación y asignados, en cualquier jurisdicción del país conforme los requerimientos y necesidades que determine el Consejo de la Judicatura. Quienes no acepten tal designación, sin justificación suficiente aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, serán excluidos del banco de elegibles.

Artículo 3.- Las y los candidatos interesados en participar en el nuevo curso de formación inicial, deberán llenar el *“Formulario de Inscripción”*, que se publicará en la página web del Consejo de la Judicatura (www.funcionjudicial.gob.ec). Este formulario deberá ser presentado en la Dirección Provincial respectiva dentro del plazo dispuesto en la convocatoria, previo el reconocimiento de firma y rúbrica ante Notario Público.

Artículo 4.- Las y los candidatos que cumplan con los requisitos se someterán a un nuevo proceso de impugnación ciudadana y control social, mismo que será sustanciado y resuelto por las y los Directores Provinciales, así como a las disposiciones establecidas en el instructivo que se dicte para el efecto.

Artículo 5.- La Dirección General elaborará el instructivo para la realización del curso de formación inicial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Todas las comunicaciones respecto del curso de formación inicial se notificarán a través de la página web del Consejo de la Judicatura y en las direcciones electrónicas que señalen las y los candidatos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Direcciones Provinciales, Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela Judicial de la Función Judicial.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día 2 de enero de 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y siete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y siete días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL (Resolución 212-2013)					
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN			No. _____		
1. DATOS DEL POSTULANTE					
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS _____					
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. : _____					
NACIONALIDAD: _____					
PROVINCIA _____			CANTÓN _____		
DIRECCIÓN DOMICILIARIA _____					
TELEFONO 1 _____		TELEFONO 2 _____		CELULAR _____	
CORREO ELECTRÓNICO: _____					
2. INFORMACIÓN DEL CONCURSO EN QUE PARTICIPÓ					
Marcar con una "X" en el casillero que corresponda:					
CONCURSO AL QUE SE POSTULÓ:		101 JUEZAS Y JUECES		<input type="checkbox"/>	
		313 JUEZAS Y JUECES		<input type="checkbox"/>	
		1284 JUEZAS Y JUECES		<input type="checkbox"/>	
PUNTAJE QUE OBTUVO EN EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL EN EL CONCURSO QUE PARTICIPÓ: _____					
Marcar con una "X" la instancia para la que participó:			PENAL		NO PENAL
PRIMERA INSTANCIA			<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
SEGUNDA INSTANCIA			<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES			<input type="checkbox"/>		
TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO			<input type="checkbox"/>		
TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSOS FISCAL			<input type="checkbox"/>		

3. DECLARACIÓN DE IDONEIDAD			
Marcar con una "X" en el casillero que corresponda:			
ACTUALMENTE SE ENCUENTRA INCURSO EN ALGUNA CAUSAL DE INHABILITACIÓN PARA EJERCER UN CARGO PÚBLICO EN LA FUNCIÓN JUDICIAL ?	SI	<input type="checkbox"/>	NO
APROBÓ TODAS LAS FASES PREVIAS AL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL EN EL CONCURSO QUE PARTICIPÓ?	SI	<input type="checkbox"/>	NO
INGRESÓ AL SISTEMA TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL CONCURSO QUE PARTICIPÓ?	SI	<input type="checkbox"/>	NO

Declaro que todos los datos aquí proporcionados corresponden a la verdad y autorizo expresamente para que sean verificados. El suscriptor declara conocer y aceptar todos los términos establecidos en la convocatoria así como en la Resolución No. 212-2013, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Solicitante

Responsable Consejo de la Judicatura

No. 213-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del*

Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: 10. *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética*

de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, convocó al *“Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces; y 532 notarias y notarios...”* y para el efecto expidió el instructivo respectivo contenido en la Resolución 109-2012 de 11 de septiembre de 2012;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución 021-2013, de fecha 15 de abril de 2013, en la que aprobó el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013 establece: *“Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2013-8468, de fecha 26 de diciembre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite el Memorando DNTH-11047-2013, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contiene: *“INFORME No. 015 REEMPLAZOS DE JUECES Y JUEZAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN LAS PROVINCIAS DE EL ORO, GUAYAS, IMBABURA, LOJA, PICHINCHA, MANABÍ, ZAMORA CHINCHIPE Y SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a las y los siguientes postulantes elegibles en las provincias del El Oro, Guayas, Imbabura, Loja, Pichincha, Manabí, Zamora Chinchipe y Santo Domingo de los Tsáchilas:

No.	JUSTIFICACIÓN	APELLIDOS	NOMBRES	Postuló a:		Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
				Materia	Prov. - Cantón	Materia	Provincia	Cantón	
1	En reemplazo de <u>RAMÓN MERCHÁN MÓNICA ELOÍSA</u> , Juez Temporal en materia Civil y Mercantil del cantón Piñas, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	Sánchez Poma	Jéssica Victoria	Contravenciones	El Oro - Santa Rosa	Civil y Mercantil	El Oro	Piñas	81,650
2	En reemplazo de <u>PRADO FALCONÍ GONZALO FABRICIO</u> , Juez Temporal en materia Multicompetente del cantón Balsas, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	Aguilar Heredia	Eleuterio Edulfo	Penal	El Oro - Zaruma	Multicompetente	El Oro	Balsas	79,950
3	En reemplazo de <u>CHICAIZA CHANGO JAIME GONZALO</u> , Juez Temporal en materia de Garantías Penales del cantón Pasaje, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	Mendieta Luna	Edinson Javier	Contravenciones	El Oro - Santa Rosa	Garantías Penales	El Oro	Pasaje	86,150
4	En reemplazo de <u>GOROTIZA GRANDA KAROLL ANDREA</u> , Juez Temporal en materia Civil del cantón Pasaje, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	Romero Galarza	Jorge Fernando	Contravenciones	El Oro - Machala	Civil	El Oro	Pasaje	82,550
5	En reemplazo de <u>ROLDÁN RODRIGUEZ GERTRUDYS DEL ROCIO</u> , juez destituido en materia Civil en el cantón Daule, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	Jurado Vera	Dionísio Washington	Contravenciones	Guayas - Daule	Civil	Guayas	Daule	82,000
6	En reemplazo de, <u>YÉPEZ VELASCO SANDRA VALENTINA</u> , actual Juez destituida, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	Guerrón Almeida	Alexey Giovanny	Contravenciones de Tránsito	Carchi - Tulcán	FMNA	Imbabura	Ibarra	78,675
7	En reemplazo de, <u>CUENCA CAPA VICENTE GERMÁN</u> , actual Juez Temporal Séptimo de Garantías Penales en Macará, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	Romero Ávila	Marco Vinicio	Contravenciones de Tránsito	Loja - Loja	Garantías Penales	Loja	Macará	85,850
8	En reemplazo de: <u>SOTOMAYOR BASTIDAS MIGUEL ALBERTO</u> , actual Juez Temporal en materia multicompetente de Zapotillo, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 101:	Maza Vera	Jorge Patricio	FMNA	Loja - Catamayo	Civil Multicompetente	Loja	Zapotillo	78,350
9	En reemplazo de, <u>MOSQUERA PAZMIÑO CARLOS VLADIMIR</u> , actual Notario ganador que pertenecía al Tribunal Segundo de Garantías Penales, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	Ruiz Russo	Olga Azucena	Tribunal de Garantías Penales	Pichincha - Quito	Tribunal Garantías Penales	Pichincha	Quito	82,660
10	En reemplazo de: <u>HERNANDEZ VELASQUEZ BORIS ISAAC</u> , actual juez no posesionado, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	Fuentes Zambrano	Carlo Abrahán	Tribunal Penal	Manabí - Manta	Tribunal Penal	Manabí	Manta	88,665
11	En reemplazo de <u>MOREIRA GARCÍA MAURICIO</u> , juez destituido del juzgado 9no de Garantías Penales en el cantón El Carmen sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	Pin Guadamud	Jinny Alexander	Garantías Penitenciarias	Manabí - Portoviejo	Penal	Manabí	El Carmen	88,895
12	En reemplazo de: <u>MAZA VERA JORGE PATRICIO</u> , actual juez temporal del Juzgado 4to Civil Multicompetente del cantón Centinela del Cóndor, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	Ruiz Aguilar	Manuel Bolívar	Penal	Zamora Chinchipe - Yantzasa	Civil Multicompetente	Zamora Chinchipe	Centinela del Cóndor	84,400
13		Valle Vera	Ángel Estuardo	Tribunal Penal	Loja - Calvas Cariamanga	Tribunal Penal	Loja	Calvas Cariamanga	88,650
14	Para ampliar el servicio judicial y mediante resolución No. 172 en la que se crea el Tribunal de Garantías Penales del Cantón Calvas, se sugiere el nombramiento de los elegibles del concurso No. 1284:	Muñoz Palacios	Máximo René	Tribunal Penal	Loja - Calvas Cariamanga	Tribunal Penal	Loja	Calvas Cariamanga	88,250
15		Álvarez Loaiza	Augusto Leonardo	Tribunal Penal	Loja - Calvas Cariamanga	Tribunal Penal	Loja	Calvas Cariamanga	80,375
16		Torres Gutiérrez	Ángel Ramiro	Tribunal Penal	Loja - Loja	Tribunal Penal	Loja	Calvas Cariamanga	87,000
17		Payares Hurtado	José Luis	Tribunal Penal	El Oro - Machala	Tribunal Penal	Loja	Calvas Cariamanga	84,100
18		Sotomayor Peñafiel	Marlene Jazmin	Contravenciones de Tránsito	Guayas - Guayaquil	Civil	Guayas	Samborondón	80,200
19	Para ampliar el servicio a la ciudadanía en la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, se sugiere el nombramiento de la Jueza de Manabí Portoviejo que resultó elegible del concurso 1284:	Barreiro Cevallos	Laura Esther	Contravenciones de Tránsito	Manabí Portoviejo	FMNA	Santo Domingo Tsáchilas	Santo Domingo	81,350
20	Para llenar el cargo vacante en la Unidad Especializada Primera de Trabajo de Pichincha, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	Dávila Ortega	Carlos Alfonso	Sala Laboral	Pichincha - Quito	Laboral	Pichincha	Quito	89,380

Artículo 2.- Delegar a la Directora General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las y los nuevos jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del siete de enero de dos mil catorce sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y siete días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y siete días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

No. 002-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: 10. *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, convocó al *“Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces; y 532 notarias y notarios...”* y para el efecto expidió el instructivo respectivo contenido en la Resolución 109-2012 de 11 de septiembre de 2012;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución 021-2013, de fecha 15 de abril de 2013, en la que aprobó el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013 establece: *“Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2014-38, de fecha 6 de enero de 2014, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite el Memorando DNTH-599-2014, de fecha 6 de enero de 2014, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contiene: *“INFORME No. 016 JUEZAS Y JUECES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

Artículo 1.- Nombrar jueces a los siguientes postulantes elegibles en la provincia del Guayas:

JUSTIFICACIÓN	APELLIDOS	NOMBRES	Postuló a:		Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
			Materia	Prov. - Cantón	Materia	Provincia	Cantón	
Para ampliar el servicio judicial en las salas de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y de Tránsito con sede en la ciudad de Guayaquil para que se sume al servicio Judicial, con competencia en materia penal, penal militar, penal policial y tránsito.	Ortega Andrade	Pedro Iván	Penal, Penal Militar, Policial y Tránsito	Guayas-Guayaquil	Sala Penal	Guayas	Guayaquil	92,700
	Aguayo Urgiles	Julio Alejandro	Penal, Penal Militar, Policial y Tránsito	Guayas-Guayaquil	Sala Penal	Guayas	Guayaquil	92,775
	Coellar Punin	José Eduardo	Penal, Penal Militar, Policial y Tránsito	Guayas-Guayaquil	Sala Penal	Guayas	Guayaquil	84,280

Artículo 2.- Delegar a la Directora General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las y los nuevos jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del siete de enero de dos mil catorce, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los seis días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los seis días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

006-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 del artículo 168, establece: *“La Función Judicial, gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”*;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, el inciso quinto del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que, el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el inciso segundo del artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Existirán conjucezas y conjuceces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial que comprende: los órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos”*;

Que, el numeral 8, literal c) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que es competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el periodo de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales”*;

Que, el artículo 264, numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que es competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la Ley...”*;

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“La Corte Nacional de Justicia funcionará a través de la siguiente estructura: (...) 3. La Presidenta o el Presidente de la Corte Nacional; (...) 4. La Presidenta o el Presidente de Sala; y, (...) 5. Las conjucezas y los conjuceces”*;

Que, mediante Resolución 070-2012 de 19 de junio de 2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 746 de 16 de julio de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, resolvió crear las Salas Temporales

Especializadas de lo Penal; Civil y Mercantil; Laboral; y Contencioso Administrativo, para que conozcan y resuelvan las causas sin despacho de la Corte Nacional de Justicia;

Que, mediante Resolución 177-2012 de 18 de diciembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición resolvió ampliar el tiempo de duración de las Salas Temporales Especializadas hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, una vez fenecido el tiempo establecido en la Resolución 177-2012 de 18 de diciembre de 2012, las juezas y jueces de las Salas Temporales Especializadas de lo Penal; Civil y Mercantil; Laboral; y Contencioso

Administrativo cesaron en sus funciones, terminando a la vez sus competencias;

Que, el artículo 8 de la Resolución 070-2012 de 19 de junio de 2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 746 de 16 de julio de 2012, establece: *“La competencia de las Juezas y Jueces titulares o conjucezas y conjuceces de las respectivas Salas, cesarán en el conocimiento de sus causas que conste en el informe técnico a partir de la fecha de creación de las Juezas y Jueces de las Salas Temporales Especializadas, quienes avocarán competencia para conocerlas y resolverlas.”*; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CAUSAS TRAMITADAS EN LAS SALAS ESPECIALIZADAS TEMPORALES DE LO PENAL, CIVIL Y MERCANTIL, LABORAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RESOLUCIÓN

Artículo 1.- Las juezas y jueces que integran las Salas Especializadas de lo Penal; Civil y Mercantil; Laboral; y Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia serán competentes para conocer y resolverlas causas que se encuentran pendientes de resolución por las juezas y jueces de las Salas Temporales Especializadas de lo Penal; Civil y Mercantil; Laboral; y Contencioso Administrativo.

Artículo 2.- Las causas referidas en el artículo anterior serán remitidas a los Tribunales de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia que previnieron en su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diez días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

010-2014

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;*

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.*

Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social, se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*

Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“POLITICAS DE JUSTICIA.- Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación ciudadana, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Quienes hubieren superado las fases anteriores serán habilitados como candidatos a formación inicial en un listado acorde con el número de cupos disponibles y en el orden de los puntajes obtenidos en las pruebas de selección”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Quienes aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles en estricto orden de calificación.*

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años...”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que, mediante Resolución 120-2011, de 10 de noviembre de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición resolvió: Expedir el Instructivo para los Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de juezas y jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia y juezas y jueces de contravenciones a nivel nacional, de acuerdo a la convocatoria para llenar 101 cargos de juezas y jueces realizada el 13 de noviembre de 2011;

Que, mediante Resolución 005-2012, de 31 de enero de 2012 el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición resolvió: Expedir el Instructivo para los Concursos de Méritos y Oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de Juezas y Jueces de Corte Provincial, Tribunales Penales y de Juzgados de Primer Nivel a nivel nacional, de acuerdo a la convocatoria para llenar 313 cargos de juezas y jueces realizada el 5 de febrero de 2012;

Que, mediante Resolución 108-2012 de 11 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento 789 de 14 de septiembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición expidió: *“el Reglamento Sustitutivo de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial”;*

Que, mediante Resolución 109-2012, de 11 de septiembre de 2012 el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición resolvió, expedir el Instructivo para los concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Primer Nivel en varias materias, de acuerdo a la convocatoria para llenar 1284 cargos de juezas y jueces realizada el 16 de septiembre de 2012;

Que, la DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA del Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial dispone: *“NOVENA.- El Pleno del Consejo de la Judicatura previo informe técnico que justifique la necesidad de cubrir, ampliar o mejorar el servicio de justicia, y de conformidad con lo que establecen los artículos 3 y 67 del Código Orgánico de la Función Judicial, podrá disponer la realización de un nuevo curso de formación inicial y habilitará como candidatos a las postulantes a juezas y jueces quienes*

habiendo superado las fases de méritos, oposición e impugnación ciudadana y control social no aprobaron el curso de formación inicial dentro de los concursos que hayan sido convocados, conforme el instructivo que el Pleno del Consejo de la Judicatura apruebe para el efecto”;

Que, la Dirección Nacional de Talento Humano presentó el informe técnico ante el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión realizada el día martes 24 de diciembre de 2013;

Que, con Resolución 212-2013 de 27 de diciembre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió la realización de un nuevo curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional.

Que, se necesita reformar la normativa vigente a fin de garantizar la participación de todos los aspirantes dentro del nuevo curso de formación inicial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 212-2013

Artículo Único.- Incorporar un inciso al artículo 1 de la Resolución 212-2013 con el texto siguiente:

“También serán habilitados para participar en este nuevo curso las y los candidatos que intervinieron en los Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, antes referidos y que a pesar de haber obtenido un puntaje superior a 16 puntos dentro del curso de formación inicial, no alcanzaron el puntaje mínimo de 70 puntos.”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Habilitar el sistema de inscripción para el nuevo curso de formación inicial para candidatos a juezas y jueces a nivel nacional desde las 17h00 del 13 de enero de 2014 hasta el 17h00 del 14 de enero de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Direcciones Provinciales, Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela Judicial de la Función Judicial.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los trece días del mes de enero del año dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los trece días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO**

Considerando:

Que, El Consejo Cantonal de Santiago de Pillaro, con base en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el Código Orgánico Tributario, expidió la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 -2013**, aprobada en Primera y Segunda Instancia en sesiones realizadas los días lunes 19 y martes 20 de diciembre del 2011; y, promulgada en el Registro Oficial No 694 de 2 de mayo del 2012;

Que, los artículos 139, 494, 496, 522 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, asigna a las municipalidades la obligación de actualizar cada bienio los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el Art. 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la Actualización de los impuestos señala que corresponde al Concejo Municipal revisar el monto de los impuestos prediales urbano y rural que registrarán para cada bienio; observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 502 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede al Concejo Municipal la facultad para que mediante Ordenanza, determine el valor de los predios Urbanos, mismos que serán valorados mediante la aplicación de los

elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; así como también aprobar el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones;

Que, el Art. 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Concejo Municipal para que mediante Ordenanza, al valor de la Propiedad Urbana, aplique un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) y un máximo del cinco por mil (5 x 1000);

Que, el Art. 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede al Concejo Municipal la facultad para que mediante Ordenanza, determine el valor de los predios rurales, mismos que serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; así como también aprobar el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones;

Que, el Art. 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Concejo Municipal para que mediante Ordenanza, al valor de la Propiedad Rural, aplique un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000);

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59, 60; y el Código Orgánico Tributario;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015.

**CAPITULO I
DEFINICIONES**

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es actualizar los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014 -2015.

La actualización comprende al inventario de la información catastral, a la determinación del valor de la propiedad, a la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y a la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3. DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4. JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.-Identificación del predio:

02.-Tenencia del predio:

03.-Descripción física del terreno:

04.-Infraestructura y servicios:

05.-Uso de suelo del predio:

06.-Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Santiago de Pillaro.

Art. 6. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del Cantón.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO Y RECLAMOS

Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas,

mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director/a Financiero/a Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director/a Financiero/a, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director/a Financiero/a Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación,

ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 16 - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPITULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 18. OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 19. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata

Art. 20. – VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este

propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PILLARO
CABECERA CANTONAL DE PILLARO
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

SECTOR HOMOG.	COBERTURA	ALCANTARILLA	AGUA POTABLE	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
S.H 1	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	90,47	100,00	100,00	100,00	98,64
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	9,53	0,00	0,00	0,00	1,36
S.H 2	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	85,05	98,36	97,38	96,72	96,79
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	14,95	1,64	2,62	3,28	3,21
S.H 3	COBERTURA	98,10	96,58	94,83	70,12	79,24	84,92	65,73	84,22
	DEFICIT	1,90	3,42	5,17	29,88	20,76	15,08	34,27	15,78
S.H 4	COBERTURA	75,93	83,63	75,03	49,56	31,62	67,28	50,34	61,91
	DEFICIT	24,07	16,37	24,97	50,44	68,38	32,72	49,66	38,09
S.H 5	COBERTURA	72,14	77,35	68,05	38,59	11,84	56,41	42,56	52,42
	DEFICIT	27,86	22,65	31,95	61,41	88,16	43,59	57,44	47,58
S.H 6	COBERTURA	25,49	33,16	47,12	29,41	2,62	23,52	17,45	25,54
	DEFICIT	74,51	66,84	52,88	70,59	97,38	76,48	82,55	74,46
CIUDAD	PROMEDIO	89,23	91,51	87,58	66,76	64,21	81,20	71,07	78,80
	PROMEDIO	10,77	8,49	12,42	33,24	35,79	18,80	28,93	21,20

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PILLARO
SAN MIGUELITO
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

SECTOR HOMOG.	SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
S.H 1	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	86,20	93,50	100,00	100,00	97,10
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	13,80	6,50	0,00	0,00	2,90
S.H 2	COBERTURA	100,00	100,00	91,36	87,04	79,80	100,00	100,00	94,03
	DEFICIT	0,00	0,00	8,64	12,96	20,20	0,00	0,00	5,97
S.H 3	COBERTURA	100,00	100,00	82,40	93,00	18,50	50,00	74,00	73,99
	DEFICIT	0,00	0,00	17,60	7,00	81,50	50,00	26,00	26,01
PARROQ.	PROMEDIO	100,00	100,00	91,25	88,75	63,93	83,33	91,33	88,37
	PROMEDIO	0,00	0,00	8,75	11,25	36,07	16,67	8,67	11,63

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PILLARO
SAN ANDRES
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

SECTOR HOMOG.	SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
S.H 1	COBERTURA	100,00	100,00	98,40	80,53	91,33	100,00	100,00	95,75
	DEFICIT	0,00	0,00	1,60	19,47	8,67	0,00	0,00	4,25
S.H 2	COBERTURA	63,82	100,00	88,80	74,84	68,89	92,89	60,00	78,46
	DEFICIT	36,18	0,00	11,20	25,16	31,11	7,11	40,00	21,54
PARROQ.	PROMEDIO	81,91	100,00	93,60	77,69	80,11	96,45	80,00	87,11
	PROMEDIO	18,09	0,00	6,40	22,31	19,89	3,56	20,00	12,89

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PILLARO
SAN JOSE DE POALO
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

SECTOR HOMOG.	SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
S.H 1	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	88,00	100,00	100,00	0,00	84,00
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	12,00	0,00	0,00	100,00	16,00
S.H 2	COBERTURA	64,09	100,00	91,56	59,73	24,67	100,00	0,00	62,86
	DEFICIT	35,91	0,00	8,44	40,27	75,33	0,00	100,00	37,14
PARROQ.	PROMEDIO	82,04	100,00	95,78	73,87	62,34	100,00	0,00	73,43
	PROMEDIO	17,96	0,00	4,22	26,13	37,67	0,00	100,00	26,57

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PILLARO
MARCOS ESPINEL
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

SECTOR HOMOG.	SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
S.H 1	COBERTURA	100,00	100,00	95,20	80,80	100,00	100,00	100,00	96,57
	DEFICIT	0,00	0,00	4,80	19,20	0,00	0,00	0,00	3,43
S.H 2	COBERTURA	83,29	100,00	89,07	63,73	88,67	100,00	79,78	86,36
	DEFICIT	16,71	0,00	10,93	36,27	11,33	0,00	20,22	13,64
S.H 3	COBERTURA	24,80	66,67	53,33	34,93	50,00	66,67	49,33	49,39
	DEFICIT	75,20	33,33	46,67	65,07	50,00	33,33	50,67	50,61
PARROQ.	PROMEDIO	69,36	88,89	79,20	59,82	79,56	88,89	76,37	77,44
	PROMEDIO	30,64	11,11	20,80	40,18	20,44	11,11	23,63	22,56

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PILLARO
EMILIO MARIA TERAN
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

SECTOR HOMOG.	SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
S.H 1	COBERTURA	100,00	100,00	96,53	85,33	91,33	100,00	100,00	96,17
	DEFICIT	0,00	0,00	3,47	14,67	8,67	0,00	0,00	3,83
S.H 2	COBERTURA	100,00	100,00	83,77	69,60	14,00	74,00	48,86	70,03
	DEFICIT	0,00	0,00	16,23	30,40	86,00	26,00	51,14	29,97
PARROQ.	PROMEDIO	100,00	100,00	90,15	77,47	52,67	87,00	74,43	83,10
	PROMEDIO	0,00	0,00	9,85	22,53	47,34	13,00	25,57	16,90

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PILLARO
PRESIDENTE URBINA
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

SECTOR HOMOG.	SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
S.H 1	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	88,00	100,00	100,00	100,00	98,29
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	12,00	0,00	0,00	0,00	1,71
S.H 2	COBERTURA	46,40	100,00	84,80	59,20	49,00	74,00	32,00	63,63
	DEFICIT	53,60	0,00	15,20	40,80	51,00	26,00	68,00	36,37
PARROQ.	PROMEDIO	73,20	100,00	92,40	73,60	74,50	87,00	66,00	80,96
	PROMEDIO	26,80	0,00	7,60	26,40	25,50	13,00	34,00	19,04

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PILLARO
BAQUERIZO MORENO
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

SECTOR HOMOG.	SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
S.H 1	COBERTURA	100,00	100,00	89,60	84,80	50,00	100,00	0,00	74,91
	DEFICIT	0,00	0,00	10,40	15,20	50,00	0,00	100,00	25,09
S.H 2	COBERTURA	53,00	100,00	70,00	55,60	13,50	74,00	0,00	52,30
	DEFICIT	47,00	0,00	30,00	44,40	86,50	26,00	100,00	47,70
PARROQ.	PROMEDIO	76,50	100,00	79,80	70,20	31,75	87,00	0,00	63,61
	PROMEDIO	23,50	0,00	20,20	29,80	68,25	13,00	100,00	36,39

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M² DE TERRENO BIENIO 2014 -2015					
AREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL					
SECTORES HOMOG.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M²	LIMITE INFERIOR	VALOR M²	No MANZ.
1	10,00	300	9,63	290	11
2	9,43	200	7,20	100	39
3	7,00	90	6,38	70	37
4	6,00	60	5,13	40	58
5	5,10	35	4,60	25	64
6	4,58	20	2,15	10	29

VALOR M² DE TERRENO BIENIO 2014 -2015					
AREA URBANA DE LA PARROQUIA SAN MIGUELITO					
SECTORES HOMOG.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M²	LIMITE INFERIOR	VALOR M²	No MANZ.
1	9,35	25	8,98	24	4
2	8,79	20	8,34	19	10
3	7,69	15	6,76	13	4

VALOR M² DE TERRENO BIENIO 2014 -2015					
AREA URBANA DE LA PARROQUIA SAN ANDRES					
SECTORES HOMOG.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M²	LIMITE INFERIOR	VALOR M²	No MANZ.
1	8,93	20	8,25	18	3
2	8,01	15	5,11	10	9

VALOR M² DE TERRENO BIENIO 2014 -2015
AREA URBANA DE LA PARROQUIA SAN JOSE DE POALO

SECTORES HOMOG.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M ²	LIMITE INFERIOR	VALOR M ²	No MANZ.
1	8,43	20	8,43	20	1
2	6,96	15	5,22	11	9

VALOR M² DE TERRENO BIENIO 2014 -2015
AREA URBANA DE LA PARROQUIA MARCOS ESPINEL

SECTORES HOMOG.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M ²	LIMITE INFERIOR	VALOR M ²	No MANZ.
1	9,32	20	9,08	20	2
2	8,26	15	7,06	13	9
3	6,87	10	5,31	8	2

VALOR M² DE TERRENO BIENIO 2014 -2015
AREA URBANA DE LA PARROQUIA EMILIO MARIA TERAN

SECTORES HOMOG.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M ²	LIMITE INFERIOR	VALOR M ²	No MANZ.
1	8,96	15	8,01	13	3
2	7,06	10	6,3	9	7

VALOR M² DE TERRENO BIENIO 2014 -2015
AREA URBANA DE LA PARROQUIA PRESIDENTE URBINA

SECTORES HOMOG.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M ²	LIMITE INFERIOR	VALOR M ²	No MANZ.
1	8,51	15	8,51	15	1
2	6,08	10	5,52	9	4

VALOR M² DE TERRENO BIENIO 2014 -2015
AREA URBANA DE LA PARROQUIA BAQUERIZO MORENO

SECTORES HOMOG.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M²	LIMITE INFERIOR	VALOR M²	No MANZ.
1	7,42	10	7,42	10	1
2	6,37	8	4,43	6	4

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

- 1.- GEOMETRICOS COEFICIENTE**
 - 1.1.- RELACION FRENTE/FONDO 1.0 a .94
 - 1.2.- FORMA 1.0 a .94
 - 1.3.- SUPERFICIE 1.0 a .94
 - 1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA 1.0 a .95
- 2.- TOPOGRAFICOS**
 - 2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO 1.0 a .95
 - 2.2.- TOPOGRAFIA 1.0 a .95
- 3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS COEFICIENTE**
 - 3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA 1.0 a .88
 - AGUA POTABLE
 - ALCANTARILLADO
 - ENERGIA ELECTRICA
 - 3.2.- VIAS COEFICIENTE
 - ADOQUIN 1.0 a .88
 - HORMIGON
 - ASFALTO
 - PIEDRA
 - LASTRE
 - TIERRA
 - 3.3.- INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

- ACERAS
- BORDILLOS
- TELEFONO
- RECOLECCION DE BASURA
- ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno** así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	3,1436	Madera Común	0,215	Pozo Ciego	0,1395
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización Aguas Servidas	0,1383
Hierro	1,8339	Madera Fina	1,423	Canalización Aguas Lluvias	0,1383
Madera Común	0,8046	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,3027	Canalización Combinado	0,2761
Caña	0,5966	Tierra	0		
Madera Fina	0,53	Mármol	4,2552	Baños	
Bloque	0,6138	Marmeton (Terrazo)	2,6486	No tiene	0
Ladrillo	0,6138	Marmolina	1,3375	Letrina	0,0386
Piedra	0,6895	Baldosa Cemento	0,9081	Baño Común	0,0662
Adobe	0,6138	Baldosa Cerámica	1,0216	Medio Baño	0,0993
Tapial	0,6138	Parquet	1,8918	Un Baño	0,1214
		Vinyl	0,442	Dos Baños	0,1766
Vigas y Cadenas		Duela	0,4813	Tres Baños	0,1987
No tiene	0	Tablon / Gress	1,8918	Cuatro Baños	0,2649
Hormigón Armado	0,5803	Tabla	0,3201	+ de 4 Baños	0,4635
Hierro	0,5265	Azulejo	0,649		
Madera Común	0,3645	Cemento Alisado	0,3027	Eléctricas	
Caña	0,0323			No tiene	0
Madera Fina	0,617	Revestimiento Interior		Alambre Exterior	0,5079
		No tiene	0	Tubería Exterior	0,5631
Entre Pisos		Madera Común	1,7147	Empotradas	0,5852
No Tiene	0	Caña	0,3795		
Hormigón Armado(Losa)	0,5153	Madera Fina	2,2863		
Hierro	0,3092	Arena-Cemento (Enlucido)	0,4687		
Madera Común	0,189	Tierra	0,2858		
Caña	0,067	Marmol	2,995		
Madera Fina	0,422	Marmeton	2,115		
Madera y Ladrillo	0,2061	Marmolina	1,235		
Bóveda de Ladrillo	0,1809	Baldosa Cemento	0,6675		
Bóveda de Piedra	0,584	Baldosa Cerámica	1,224		
		Azulejo	1,3147		
Paredes		Grafiado	1,3798		
No tiene	0	Champiado	0,634		
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo Hornamental	3,6352		
Madera Común	1,1211				
Caña	0,4372	Revestimiento Exterior			
Madera Fina	1,6816	No tiene	0		
Bloque	1,0987	Madera Fina	0,7922		
Ladrillo	1,1771	Madera Común	1,0562		
Piedra	0,8408	Arena-Cemento (Enlucido)	0,2165		
Adobe	0,4484	Tierra	0,1366		
Tapial	0,6726	Marmol	1,0589		
Bahareque	0,4484	Marmeton	1,0589		
Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	1,0589		
		Baldosa Cemento	0,2227		
Escalera		Baldosa Cerámica	0,406		
No Tiene	0	Grafiado	1,6836		
Hormigón Armado	0,0497	Champiado	0,2086		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Aluminio	2,0415		
Hormigón Simple	0,046	Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072		
Hierro	0,043	Cemento Alisado	2,5784		
Madera Común	0,0294				
Caña	0,0251	Revestimiento Escalera			
Madera Fina	0,089	No tiene	0		
Ladrillo	0,0216	Madera Común	0,0147		
Piedra	0,0184	Caña	0,015		
		Madera Fina	0,0728		
Cubierta		Arena-Cemento	0,0076		
No Tiene	0	Tierra	0,0047		
Hormigón Armado (Losa)	2,5348	Marmol	0,0507		
Hierro (Vigas Metálicas)	1,6053	Marmeton	0,0507		
Estereoestructura	2,8558	Marmolina	0,0507		
Madera Común	0,676	Baldosa Cemento	0,0221		
Caña	0,2637	Baldosa Cerámica	0,0623		
Madera Fina	1,1829	Grafiado	0,3531		
		Champiado	0,3531		
		Piedra o Ladrillo hornamental	0,0585		

			Tumbados			
			No tiene	0		
			Madera Común	0,5345		
			Caña	0,161		
			Madera Fina	3,0209		
			Arena-Cemento	0,3131		
			Tierra	0,1909		
			Grafiado	0,3998		
			Champiado	0,4948		
			Fibro Cemento	0,663		
			Fibra Sintética	2,6726		
			Estuco	0,8018		
			Cubierta			
			No Tiene	0		
			Arena-Cemento	0,3811		
			Baldosa Cemento	0,6751		
			Baldosa Cerámica	0,9962		
			Azulejo	0,649		
			Fibro Cemento	0,676		
			Teja Común	0,507		
			Teja Vidriada	0,5915		
			Zinc	0,3549		
			Polietileno	0,8165		
			Domos / Traslúcido	0,8165		
			Rubero	0,8165		
			Paja-Hojas	0,1445		
			Cady	0,117		
			Tejuelo	0,5019		
			Puertas			
			No tiene	0		
			Madera Común	0,6		
			Caña	0,015		
			Madera Fina	0,8963		
			Aluminio	2,0213		
			Enrollable	1,0497		
			Hierro-Madera	0,0366		
			Madera Malla	0,03		
			ToI Hierro	1,4195		
			Ventanas			
			No tiene	0		
			Hierro	0,4355		
			Madera Común	0,3716		
			Madera Fina	0,4993		
			Aluminio	0,6028		
			Enrollable	0,237		
			Hierro-Madera	1		
			Madera Malla	0,0766		
			Cubre Ventanas			
			No tiene	0		
			Hierro	0,2252		
			Madera Común	0,106		
			Caña	0		
			Madera Fina	0,4978		
			Aluminio	0,2336		
			Enrollable	0,7659		
			Madera Malla	0,021		
			Closets			
			No tiene	0		
			Madera Común	0,2746		
			Madera Fina	0,3661		
			Aluminio	0,3661		
			ToI Hierro	0,6712		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de: 19,99; y la constante P2 en el valor de: 19,33; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Comun	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
0-2	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,90	0,92	0,88	0,88
7-8	0,90	0,90	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,80	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,80	0,79	0,70	0,80	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,60	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,70	0,70	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,40	0,59	0,44	0,44
31-32	0,60	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,50	0,50	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,30	0,30
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,40	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,30	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,40	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,40	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,30	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,20	0,20
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,20	0,20
77-80	0,40	0,36	0,33	0,28	0,27	0,20	0,20
81-84	0,40	0,36	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
85-88	0,40	0,35	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
89	0,40	0,35	0,32	0,28	0,25	0,20	0,20

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios:
 Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 21.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 22.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.40o/oo (cero punto cuarenta por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1°/oo (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/oo (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD.

Este impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 26.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal, su Reformatoria y su Reglamento.

Art. 28.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 29.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se

hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO PORCENTAJE DE DESCUENTO

Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

CAPITULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 30.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 31. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

- 1.- El impuesto a la propiedad rural

Art. 32.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 33.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y

valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

TABLA DE VALORES DE TIERRAS POR METRO CUADRADO

Clase	Valor X m2
1	0.06
2	0.15
3	0.20
4	0.35
5	0.45
6	0.50
7	0.65
8	0.75
9	0.85
10	0.90
11	1.00
12	1.25
13	1.50
14	1.75
15	2.00
16	2.15
17	2.40
18	2.70
19	3.00
20	3.30
21	3.60
22	3.80
23	4.00
24	4.25
25	4.50

26	4.75
27	5.00
28	5.50
29	5.75
30	6.00

TIPOLOGIAS DE CONSTRUCCION

TIPO DE ACABADOS	
Identificación	Descripción
1	SENCILLO
2	ECONOMICO
3	DE LUJO
4	NINGUNO

TIPO DE CUBIERTA	
Identificación	Descripción
1	PAJA
2	ZINC
3	TEJA
4	ETERNIT
5	LOSA

TIPO DE PAREDES	
Identificación	Descripción
1	ADOBE
2	BAHAREQUE
3	MADERA
4	BLOQUE
5	LADRILLO

TIPO DE ESTRUCTURA	
Identificación	Descripción
1	ADOBE
2	MADERA
3	METALICO
4	HORMIGON
5	OTRO

VALOR DE CONSTRUCCION POR METRO CUADRADO

Clase	Tipo	Estructura	Pared	Cubierta	Acabado	Valor
1	1	4	5	5	3	119.24
1	2	4	5	5	2	116.17
1	3	4	5	5	1	118.00
1	4	4	5	5	4	99.11
1	5	4	5	3	3	110.00
1	6	4	5	3	2	96.00
1	7	4	5	3	1	98.72
1	8	4	5	3	4	90.00
1	9	4	5	4	3	110.00
1	10	4	5	4	2	98.00
1	11	4	5	4	1	95.00
1	12	4	5	4	4	89.00
1	13	4	4	5	3	120.00
1	14	4	4	5	2	113.17
1	15	4	4	5	1	111.93
1	16	4	4	5	4	91.06
1	17	4	4	3	3	118.00
1	18	4	4	3	2	100.00
1	19	4	4	3	1	99.00
1	20	4	4	3	4	92.00
1	21	4	4	4	3	112.00
1	22	4	4	4	2	97.22
1	23	4	4	4	1	86.13
1	24	4	4	4	4	75.04
1	25	4	4	2	2	72.55
1	26	4	4	2	1	70.30
1	27	4	4	2	4	67.41
2	28	3	4	4	2	120.00
2	29	3	4	4	1	111.00
2	30	3	4	4	4	96.00
2	31	3	4	3	2	125.00
2	32	3	4	3	1	113.00
2	33	3	4	3	4	98.00
2	34	2	5	4	2	75.00
3	35	2	5	4	1	62.00
3	36	2	5	4	4	45.00
3	37	2	5	3	2	64.00
3	38	2	5	3	1	63.00
3	39	2	5	3	4	45.00
3	40	2	4	3	2	70.00
3	41	2	4	3	1	60.00
3	42	2	4	3	4	45.00
3	43	2	4	4	2	63.00
3	44	2	4	4	1	62.00
3	45	2	4	4	4	35.00
3	46	2	4	2	2	60.00
3	47	2	4	2	1	55.00
3	48	2	4	2	4	35.00

Clase	Tipo	Estructura	Pared	Cubierta	Acabado	Valor
3	49	2	3	3	1	50.00
3	50	2	3	3	4	35.00
3	51	2	2	3	1	35.00
3	52	2	2	3	4	30.00
3	53	2	2	1	1	30.00
3	54	2	2	1	4	30.00
3	55	2	1	3	1	30.00
3	56	2	1	3	4	30.00
4	57	1	1	3	1	30.00
4	58	1	1	3	4	25.00

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 34.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0,40 o/oo (cero punto cuarenta por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 35.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 36.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 37.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Pillaro, a los dieciocho días del mes de diciembre del 2013.

f.) Lcdo. Rogelio Velastegui, Alcalde.

Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ACTUALIZACION DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 - 2015**, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago Pillaro en Primera y Segunda Instancia en sesiones realizadas los días lunes 16 y miércoles 18 de diciembre del 2013.

f.) Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña, Secretaria.

Pillaro a los 19 días del mes de diciembre del 2013, a las quince horas, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Lcdo. Rogelio Velastegui Haro Alcalde Cantonal, la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña, Secretaria.

Pillaro, 20 días del mes de diciembre del año dos mil trece, las ocho horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ACTUALIZACION DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 - 2015**, para que entre en vigencia.- Ejecútese

f.) Lcdo. Rogelio Velastegui Haro, Alcalde.

CERTIFICO: La Ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde de Santiago de Pillaro en el día y hora señalado.

f.) Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña, Secretaria.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
LIMÓN INDANZA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre otros, en su numeral: “9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”, en concordancia con el Art. 55, literal i) del COOTAD;

Que, el COOTAD, dispone en su Art 496 que: “Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.”;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del Art 495 del COOTAD, las municipalidades mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieren para aplicar los elementos de valoración de la propiedad considerando las particularidades de cada localidad;

Que, el inciso primero del Art 495 ibídem, dispone que: “El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios y no tributarios”;

Que, el artículo 68 del Código Tributario, faculta a las Municipalidades a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, el Art. 492 del COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y distritos metropolitanos reglamentan por medio de ordenanzas el cobro de tributos; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del COOTAD.

Expende:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2014 - 2015

Art. 1.- Objeto.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Los predios rurales están gravados por los impuestos establecidos en el Capítulo III Impuestos, Sección 3a., Impuestos a los Predios Rurales del COOTAD.

Art. 2.- Sujeto activo.- Corresponde la administración, control y recaudación de este tributo, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aunque careciesen

de personalidad jurídica, de acuerdo a los Arts. 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario, sean propietarios, usufructuarios o posesionarios de bienes raíces ubicados en los perímetros rurales del Cantón Limón Indanza, de conformidad con el Art. 515 del COOTAD.

Son responsables del pago del impuesto a la propiedad rural, quienes, sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en el COOTAD y el Código Tributario.

Art. 4.- Avalúos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, mantendrá actualizados en forma permanente el catastro de predios rurales; y obligatoriamente realizará actualizaciones generales de catastros y de la valoración de las propiedades rurales, cada bienio.

Para este efecto, la Dirección Financiera Municipal notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el Concejo Municipal acompañando las justificaciones de su pretensión. El Concejo Municipal deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Una vez realizado el avalúo general y formulado el catastro respectivo, el Director Financiero lo expedirá y ordenará la emisión y cobro de los títulos de crédito correspondientes.

Art. 5.- Valor de la propiedad.- Entiéndase por valor de la propiedad, el que corresponda a la suma del valor del suelo y de las construcciones que se hayan edificado sobre él, siendo éste el que sirve de base para la determinación del impuesto al predio rural, tomando en cuenta los elementos comprendidos en el Art. 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- Factores para el avalúo de la propiedad rural.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el Art. 5 de esta Ordenanza.

El valor del suelo rural que es el precio unitario del suelo urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

El valor base de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción por Servicios Básicos: abastecimiento de agua, luz eléctrica, alcantarillado. Aspectos Geométricos: Forma: regular e irregular; Superficie. Topográficos: a nivel, pendiente hasta el 30%, pendientes mayores al 30%. Agronómicos: Drenaje: bueno-rápido, regular-medio; Nivel de Fertilidad: rico, medio, pobre. Accesos y Vías de Comunicación.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA:

AGUA:	3 INDICADORES	1.00
ALCANTARILLADO:	2 INDICADORES	0.94
LUZ ELÉCTRICA:	1 INDICADOR	0.88
	0 INDICADORES	0.82

CONDICIONES TOPOGRÁFICAS:

A NIVEL:	1.00
PENDIENTES HASTA EL 30%:	0.74
PENDIENTES. MAYORES AL 30%:	0.64

FORMA:	REGULAR	1.00
	IRREGULAR	0.74

SUPERFICIE:	-	a	5.000	1.00
	5.001	a	7.000	0.99
	7.000	a	10.000	0.98
	10.001	a	30.000	0.97
	30.001	a	100.000	0.96
	100.001	a	300.000	0.95
	300.001	a	500.000	0.94
	500.001	a	700.000	0.93
	700.001	a	1.000.000	0.92
	1.000.001	en	Adelante	0.91

CONDICIONES AGRONÓMICAS:

DRENAJE:	BUENO-RÁPIDO:	1.00
	REGULAR-MEDIO:	0.74

NIVEL FERTILIDAD:	RICO:	1.00
	MEDIO:	0.74
	POBRE:	0.64

CONDICIONES DE ACCESO:

VÍAS DE:	0 - 10 KM.:	1.00
	10 - 30 KM.:	0.64
	30 KM en ADELANTE:	0.38

TABLA DE VALORES POR M2.

Desde	Hasta	Base	Excedente
-	5.000	1.00	-
5.000	7.000		0.80
7.001	10.000		0.60
10.001	30.000		0.30
30.001	100.000		0.19
100.001	300.000		0.18
300.001	500.000		0.17
500.001	700.000		0.16
700.001	1.000.000		0.15
1.000.001			0.14

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado por el valor por m2. Multiplicado por el factor de afectación de aumento o reducción y por la superficie, así:

Valoración Individual del terreno

$$VI = V \times S \times Fa$$

$$Fa = Co.Inf. \times Co.Top. \times Co.Agro. \times Co.Ac.V$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

V = VALOR m2.

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Co.Inf = COEFICIENTE DE INFRAESTRUCTURA

Co.Top = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA

Co.Agro = COEFICIENTE DE CONDICIONES AGRONÓMICAS

Co.Ac.V = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD DE VÍAS DE COMUNICACIÓN

Valor de edificaciones

Se establece el valor de la edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En los Componentes Básicos: Estructura, columnas, vigas y cadenas, paredes, contrapisos, entresijos y cubierta. En los componentes complementarios: revestimiento de pisos, tumbados, puertas, ventanas, instalaciones sanitarias, baños y eléctricas y equipamiento especial.

COMPONENTES BÁSICOS PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIÓN

Estructura (columnas y Vigas)	No Tiene	Hormigón Armado/hierro	Madera	Auto soportante	
	0,0000	45,07	19,58	35,00	
Paredes	No Tiene	Bloque	Madera	Ladrillo	
	0,0000	42,03	16,69	22,19	
Contrapisos	No Tiene	Piedra/cemento	Madera		
	0,0000	7,29	2,41	0,0000	
Entrepisos	No tiene	Hormigón Armado/hierro	Madera		
	0,0000	29,06	5,08		
Cubierta	Zinc	Loza Hormigón Armado	Asbesto o similar	Teja	Duratecho
	1,85	16,33	4,49	6,23	3,38

COMPONENTES COMPLEMENTARIOS PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIÓN

Pisos	No tiene	Cemento o ladrillo	Madera	Baldosa	Cerámico similar
	0,0000	8,45	8,07	5,02	8,09
Tumbados	No Tiene	Madera	Estuco o Similar	Cemento	
	0,0000	6,64	4,84	5,77	
Puertas	No Tiene	Madera	Metálica		
	0,0000	6,47	1,95		
Ventanas	No Tiene	Madera	Metálica		
	0,0000	3,63	4,22		
Agua	No Tiene	Si tiene			
	0,0000	0,47			
Baños	No Tiene	Si tiene			
	0,0000	1,67			
Eléctricas	No Tiene	Si tiene			
	0,0000	4,34			
Pintura	No tiene	Si tiene			
	0,0000	6,33			
Especiales	No Tiene	Si tiene			
	0,0000	7,56			

Para proceder al cálculo individual del Precio Unitario Base de la edificación se aplicará la siguiente fórmula:

$PUB = PT (1-t)^n$ en donde:

PUB= Precio Unitario Base

PT= Precio Total c/m2 por piso

n= Antigüedad Edificación Años

t= Tasa de Depreciación Anual

AFECTACIÓN				
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN POR TIPOS DE CONSTRUCCIÓN				
CÓDIGO	ESTRUCTURA	PAREDES	AÑOS VIDA ÚTIL	TASA DEPRECIACIÓN ANUAL
1	MADERA	MADERA	15	0.0371
2	MADERA	BLOQUE/LADRILLO	20	0.0235
3	HORMIGÓN	BLOQUE	30	0.0136
4	HORMIGÓN	LADRILLO	30	0.0153
5	HORMIGÓN	MADERA	20	0.0270

El valor de la edificación = Precio Unitario Base (PUB) x Área de cada bloque.

Art. 7.- Varios predios de un solo propietario.- Para establecer el valor imponible se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa las deducciones a que tuviera derecho el contribuyente.

Art. 8.- Predios de varios condóminos.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad, en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 9.- Deducciones.- Se aplicará las deducciones establecidas en el Art. 521 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 10.- Exoneraciones.- Están exentas del pago del impuesto a la propiedad rural y sus adicionales, los considerados en el Art. 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 11.- Adicionales.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Limón Indanza, en base al convenio suscrito entre las partes, se aplicará un porcentaje equivalente el cero punto quince por mil (0,15 x 1000) sobre el valor imponible

Art. 12.- Tarifa.- Para determinar la cuantía del impuesto a predios rurales, se aplicará la tarifa del uno por mil (1 x 1000), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 13.- Notificación.- Emitidos los catastros para las recaudaciones correspondientes al bienio, la Tesorería Municipal notificará a cada propietario dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo. También se realizará esta notificación siempre que se efectúe nuevo avalúo individual de las propiedades o cuando se las incorpore al catastro.

Una vez conocido el avalúo para el bienio y el monto del impuesto, no será necesaria otra notificación, sino cuando se efectúe alguna corrección en el valor imponible y será obligación de los contribuyentes pagar el impuesto, hasta que se efectúe el nuevo avalúo bianual de la propiedad rural.

Art. 14.- Pago.- El impuesto debe pagarse en dos dividendos. El primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos efectuados antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez (10%) por ciento anual, y los que se efectuaren después de esas fechas, sufrirán un recargo igual en concepto de mora.

Vencidos dos meses a contarse desde la fecha en que debió pagarse el respectivo dividendo, se lo cobrará mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- Intereses por mora.- A partir de su vencimiento, el impuesto al predio rural y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, de conformidad con el Art. 21 del Código Tributario.

El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- Liquidación de los créditos.- Al efectuarse la liquidación de créditos tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- Imputación de pagos parciales.- Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- Certificación de avalúos.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales previa solicitud escrita y la presentación del comprobante de pago de la tasa establecida en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos.

Art. 19.- Reclamos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos, siguiendo el procedimiento establecido en la ley.

Art. 20.- Sanciones.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero Municipal y entregadas a la Tesorería Municipal.

Art. 21.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y del Código Tributario.

Art. 22.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23.- Derogatoria.- Queda derogada la Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2012 - 2013, que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 761 del lunes 06 de Agosto del 2012, y las demás disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Dr. Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del Cantón Limón Indanza.

f.) Ab. Claudio Pacheco Portilla, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que, la presente Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2014 - 2015,

fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en sesiones ordinarias de fechas 09 y 19 de diciembre del 2013, en primero, segundo y definitivo debate.

General Plaza, 19 de diciembre del 2013.

f.) Ab. Claudio Pacheco Portilla, Secretario del Concejo.

SANCIÓN: De conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2014 - 2015, remítase a la brevedad posible para su promulgación en el Registro Oficial.

General Plaza, 26 de diciembre del 2013.

f.) Dr. Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del cantón Limón Indanza.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2014 - 2015, el señor doctor Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del Cantón Limón Indanza, a los veinte y seis días del mes de diciembre del 2013.- Certifico.

f.) Ab. Claudio Pacheco Portilla, Secretario del Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



Suscríbase

Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec